

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Código: FT-R2-01

Fecha: 2015/01/04

Versión: 006



SOLICITANTE(S)		Fecha:			No.:
1) Solicitante			2) APODERADO SOLICITANTE		
Nombres y Apellidos: CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT			Nombres y Apellidos: ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO		
Cédula de Ciudadanía: 66.728.453	Teléfonos:		Cédula de Ciudadanía: 1.116.232.247 de Tuluá-Valle	Teléfonos: 284.544 C.S.J.	
Dirección y Ciudad: Manzana B Casa 31 Urbanización la Paz			Dirección y Ciudad: Calle 42 B No. 33-101 segundo piso		
Correo Electrónico: claudialorenatorresbatencourt@gmail.com	Firma:		Correo Electrónico: afmurgue2010@gmail.com	Firma:	
			<i>Nombres y Apellidos:</i>		
			Cédula de Ciudadanía:	T.P.:	
NIT:			Dirección y Ciudad:	Teléfonos:	
Dirección y Ciudad:			Correo Electrónico:	Firma:	
SOLICITADOS					
1) Solicitado (Persona jurídica)			2) Solicitado (Persona Jurídica)		
Nombres y Apellidos: HDI Seguros S.A			Nombres BANCO DAVIVIENDA S.A		
Nit. 860.004.875-6	Teléfonos: 6014045050		Nit. 860034313	Teléfonos: 3300000	
Dirección y Ciudad: Carrera 7 #72 13 P8 Bogotá D.C.			Dirección y Ciudad: - Avenida el Dorado 68 C 61 P 10 Bogotá D.C.		
Correo Electrónico: Notificacionesjudiciales@hdi.com.co presidencia@hdi.com.co			Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com		
3) Solicitado (Persona Natural)			4) Solicitado (Persona natural)		
Nombres y Apellidos: EDILBERTO MUÑOZ			Nombres y Apellidos: CARLOS EFRAIN AREVALO		
Cédula de Ciudadanía: 1.182.876			Cedula de ciudadanía: 1.056.801.794		
Dirección y Ciudad: Carrera 7 #6-46 Toca - Boyacá			Correo electrónico: florezjeison93@gmail.com		
Celular: 3114634613 (Whatsapp)			Celular: 3203126471 (Whatsapp)		
Resumen de los hechos que originaron la controversia					



SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Código: FT-R2-01

Fecha: 2015/01/04

Versión: 006



PRIMERO. – El día 28 de febrero del año 2019, en la dirección vía Cali – Andalucía – Valle del Cauca Km 94+120 Norte – Sur, ocurrió accidente de tránsito, donde el señor **EDILBERTO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.182.876 se movilizaba en calidad de conductor, del vehículo identificado con las características placas **TTT458**, MARCA HINO, MODELO 2016, No. DE MOTOR Jo8EUB14280, No. DE CHASIS 9F3GH8JPTGXX10697, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, automotor de propiedad de la persona jurídica **BANCO DAVIVIENDA S.A**, persona jurídica identificada con el Nit. 860034313, y del señor **CARLOS EFRAIN AREVALO BAUTISTA**, mayor de edad identificada con al cedula de ciudadanía No. 1.056.801.794 en su calidad de locatario de contrato de leasing; vehículo asegurado por la persona jurídica **HDI Seguros S.A** persona jurídica identificada con el Nit. 860.004.875-6; quien tiene cubrimiento en responsabilidad civil extracontractual mediante la **POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES – pesados de carga individual**, identificada con el No. 4000112, a causa del accidente de tránsito lamentablemente falleció en el lugar de los hechos el señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula No. 94.154.358 por Trauma cerrado de tórax y trauma craneoencefálico.

SEGUNDO. Del anterior accidente de tránsito se puede destacar aspectos que son importantes que los convocados tengan en cuenta al momento del estudio pertinente de la responsabilidad que puede tener el vehículo de placas **TTT458**, esto con el fin de hacerse un panorama general del accidente de tránsito, en lo que respecta sobre quien recae la responsabilidad y la posibilidad de ver legalmente las acciones que se pueden impetrar en contra de los convocados; por tal razón es necesario que la parte pasiva de esta conciliación analice la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio el cual ponga fin al presente asunto jurídico, en el cual ambos extremos se vean beneficiados.

Por tal razón es de tener en cuenta aspectos consignados en el IPAT - Informe de policía de tránsito como son:

- La determinación de la clase del accidente numeral (5), en cual se evidencia (choque) es decir que se puede inferir razonadamente que entre el vehículo de placas **TTT458**, y el vehículo en el que se movilizaba el fallecido **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**, existió impacto el cual produjo lamentablemente la muerte. Podemos determinar que de manera culposa el conductor **EDILBERTO MUÑOZ**, fue quien ocasiono el accidente y por ende el lamentable fallecimiento y en caso de no ser así se puede pensar en una culpa compartida o concurrencia de culpas lo que nos puede llevar a cuantificar mediante la jurisdicción ordinaria una obligación a indemnizar por parte de los convocados en favor de **CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT**, por ostentar la calidad de compañera permanente del causante.
- En cuanto a la velocidad de trayectoria en que se movilizaba el vehículo de placas **TTT458**, al momento del infortunado accidente de tránsito, es necesario resaltar que según el IPAT en el Numeral (6.2) se puede observar que la ocurrencia del accidente fue en una (zona residencial), lo que nos permite inferir razonadamente que la velocidad para transitar en zonas residenciales es menor a la posible velocidad en que se desplazaba el vehículo de placas **TTT458**, al momento del choque. Lo que nos deja una apreciación de violación a las normas de tránsito en cuanto a velocidad en zonas residenciales.
- En el IPAT en lo que respecta a (DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO) de placas **TTT458**, se resalta abolladura bómper anterior lado derecho, lo que nos deja una posible hipótesis que el rodante **TTT458** pudo impactar al vehículo en que se movilizaba el señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**, pudiendo contemplar que a causa de este impacto el señor **JONATHAN** perdió el control de su motocicleta, lo que produjo su fatal deceso.



SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Código: FT-R2-01

Fecha: 2015/01/04

Versión: 006



- *En cuanto el Numeral 11 del IPAT, HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, este fue codificado con el agente de transito como OTRA #157 es decir POR DETERMINAR EN LA INVESTIGACIÓN, lo que nos deja varias hipótesis de la ocurrencia del mencionado accidente como son:*
 - *Fue culpa del señor **EDILBERTO MUÑOZ**, en su calidad de conductor del vehiculó de placas TTT458.*
 - *Puede existir una culpa compartida entre os vehículos involucrados en el accidente de tránsito, lo que no da una posible indemnización de perjuicios en favor de la CONVOCANTE, es decir la compañera permanente del hoy fallecido **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**.*
 - *Además de tener en cuenta que en el eventual caso de un juicio, se tendría en cuenta la versión o rendición de indagatoria del señor **EDILBERTO MUÑOZ**, en su calidad de conductor, pero no se podría escuchar la versión del señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**, por lo que sería imposible para el operador judicial determinar las causas exactas y ocurrencias del accidente de tránsito, por lo que sería muy factible que el extremo de los CONVOCADOS tengan la obligación de indemnizar a la CONVOCANTE.*
- *En cuanto la huella de frenado y arrastre, no cabe duda que la velocidad de desplazamiento en que se movilizaba el vehiculó de placas TTT458, era mucho mayor a la permitida, para zona residencial y es más, la velocidad en que se movilizaba ese vehiculó era mayor a 80 Km, por lo cual en un eventual litigio, se demostrara con pruebas y formulas matemáticas la velocidad de desplazamiento del vehiculó mencionado, por lo que sería posible codificar una posible responsabilidad en contra de los CONVOCADOS.*
- *Ahora cabe resaltar que el vehículo de placas TTT458, se desplazaba en el carril izquierdo de la veía, lo que podemos inferir, de que se encontraba ocupando el carril de adelantamiento y en un posible evento fue el señor EDILBERTO MUÑOZ, quien cerro la vía al señor JONATHAN COBO, impactándolo y haciéndolo perder el control demás de perder la vida.*
- *Además, teniendo en cuenta el arrastre y la forma en que la motocicleta en que se movilizaba el señor JONATHAN, quedo anclada al vehiculó de placas TTT458, se puede evidenciar que la velocidad, y el tiempo de maniobra del conductor señor EDILBERTO, fue mínima, lo que le impidió chocar e impactar con la motocicleta, siendo de esta manera prudente pensar que la culpabilidad del accidente de transito fue del conductor del vehiculó de placas TTT458.*

Pretensiones:

1.- Solicito que los convocados indemnizen de manera integral a mi mandante señora CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT, por todos los daños y perjuicios causados, día 28 de febrero del año 2019, en la dirección vía Cali – Andalucía – Valle del Cauca Km 94+120 Norte – Sur, a causa de accidente de tránsito en el cual perdió la vida el señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula No. 94.154.358.**

2.- Solicito se afecte la póliza No. 4000112 de responsabilidad extracontractual por parte de la compañía aseguradora HDI Seguros S.A persona jurídica identificada con el Nit.



SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Código: FT-R2-01

Fecha: 2015/01/04

Versión: 006



860.004.875-6; quien tiene cubrimiento en responsabilidad civil extracontractual mediante la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES – pesados de carga; llegando a un acuerdo entre las partes que ponga fin al presente asunto.

3.- Como quiera que se llegue a un acuerdo entre las partes, mi mandante renunciara a futuras reclamaciones administrativas, o judiciales tendientes a reclamar indemnización por los mismos hechos ocurridos en el mencionado accidente de tránsito.

Cuantía del asunto a conciliar (Este valor debe corresponder a la totalidad de las pretensiones siempre que éste sea determinado o determinable, en caso contrario, indique que son de cuantía indeterminada).

\$ CUANTIA INDETERMINADA

Documentos o Pruebas Aportadas: Es importante tener en cuenta al realizar la solicitud de conciliación lo siguiente: la Ley 1395 de 2010, artículo 52 establece que: "En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación."

PRUEBAS:

1.- Poderes para actuar, cedula y tarjeta profesional – ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO.

2.- IPAT. Informe de accidente de tránsito

3.- Registro de defunción JONATHAN COBO OSPINA

4.- Ce dula de JONATHAN COBO OSPINA

5.- Registro de nacimiento de CLAUDIA LORENA TORRES

6.- cedula de CLAUDIA LORENA TORRES

Yo, _____, identificado(a) con _____ número _____, obrando en nombre propio, o en representación de _____, identificado(a) con _____ número _____, manifiesto de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea, que autorizo al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tuluá para dar tratamiento de mi datos personales públicos y privados, o a los datos personales de la(s) persona(s) a la(s) que represento. Asimismo, autorizó de manera expresa e inequívoca el tratamiento de estos datos personales, dentro de las finalidades establecidas por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1563 de 2012 y Decreto 1829 de 2013. Por último, autorizo de manera libre y expresa al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tuluá a mantener mi información personal durante el tiempo que esté establecido por las normas que regulan esta materia y para el desarrollo de las funciones públicas y privadas propias del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tuluá. (ANEXO EL DOCUMENTO QUE ME ACREDITA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE ESTA(S) PERSONA(S) EN EL PRESENTE ACTO).

Derechos que le asisten como titular de datos personales: Usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento. Los cuales podrá ejercer ante el Responsable del Tratamiento por medio de los siguientes canales de comunicación:

Nombre del Conciliador sugerido: Los solicitantes tienen la facultad de designar al conciliador, quien deberá estar inscrito en la lista de conciliadores de la Cámara de Comercio de Tuluá, de lo contrario será designado por éste Centro de Conciliación y Arbitraje.

Conciliador:

Acepto:

Señor usuario tenga presenta las siguientes instrucciones:

1. Las tarifas son reglamentadas por el Decreto 1829 de agosto de 2013, se cobrarán al momento de presentar la Solicitud de Conciliación, estas no dependen del resultado de la misma.
2. Al radicar la documentación se debe adjuntar copia de la solicitud de conciliación y sus anexos, para el Conciliador y cada una de las personas con las que desea conciliar.

Nota: El presente formato constituye una simple sugerencia de los datos de la solicitud de conciliación, que en nada obliga al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tuluá.

